

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de noviembre de 2020. Paso a Despacho de la señora Jueza, el anterior escrito que contiene reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que precede el procurador judicial de la parte actora por conducto de su mandatario judicial reforma la demanda para incluir nuevas pruebas documentales, misma que debe ser admitida por cuanto se ajusta a lo lineado en el artículo 93 del C. G. P., habiendo sido integrada en un solo escrito de demanda.

Se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue el diligenciamiento del oficio No. 146 de 23 de enero de 2020 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos que modifique la anotación 7ª del certificado de tradición número 378-99403 en el sentido de consignar que se trata de un proceso de Responsabilidad Civil contractual.

Virtud a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

1°. Admitir la reforma de la demanda contenido en escrito que antecede con la cual incluye nuevas pruebas documentales.

2°. Tener en cuenta la presente reforma de la demanda al momento de notificar al demandado, diligencia que se deberá realizar bajo las previsiones del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

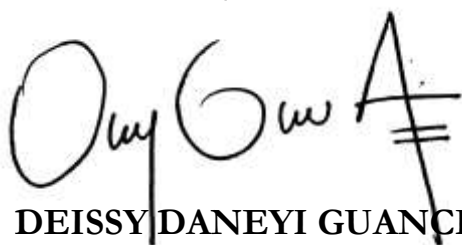
Lo anterior sin perjuicio de que conocido un correo electrónico lo surta bajo lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, informando previamente al

Verbal R C Contractual Rad. 2019-00166-00
Demandante: Víctor Hugo Jaramillo Guerrero
Demandado: Jaime Quintana Cuero
Auto interlocutorio No. 795

Juzgado el correo electrónico personal del demandado con las evidencias que den cuenta de cómo lo obtuvo..

3°. Requerir a la parte demandante para que allegue la constancia de inscripción de la demanda con la modificación requerida en oficio 143 de enero 23 de 2020 dirigido a la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Se notifica por Estados el 01 de diciembre de 2020

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31a2c2682583bc512e5b87c78f93dfd65256845e5a92e6fddf45a9ea37ad973

Documento generado en 30/11/2020 04:18:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 765204003006-2020-00219-00
Demandante: SUMOTO S.A. NIT No. 800235505-9
Demandados: María de Los Ángeles Espinal Buriticá C.C. 1.113.698.540
Edgar Augusto Lozada Zuñiga C.C No. 1.113.681.091
Jesús Heberto Espinal Palacio C.C No. 98.559.908
Auto Interlocutorio N°: 902



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Nos ha correspondido conocer de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, de mínima cuantía propuesto por **SUMOTO S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, contra **MARÍA DE LOS ANGELES ESPINAL BURITICÀ, EDGAR AUGUSTO LOZADA ZUÑIGA Y JESÙS HEBERTO ESPINAL PALACIO.-**

De manera taxativa señala el artículo 17 del C. General del Proceso, la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, determinando la misma por la cuantía y competencia territorial.

Es así como en relación con las demandas de mínima cuantía, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, creó para este municipio dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJVR-16-149 del 31 de agosto de 2016, concertó que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas conocería de las comunas 1,2, y 4 y que el Segundo conocería de las 3, 5 y 6.

Efectuada la revisión preliminar y oficiosa de la demanda, encontramos que este estrado judicial no es competente para conocer de la misma, toda vez que los demandados María de los Ángeles Espinal Buriticá, Edgar Augusto Lozada Zuñiga tienen fijada su residencia en la calle 34A No. 2ª este-8, y el demandado Jesús Heberto Espinal Palacio en la Cra. 2 No. 43D-16 de esta localidad, los cuales se encuentran ubicados en la comuna 5 de esta municipalidad.

De acuerdo con lo anterior, establecido como se encuentra la residencia de los demandados y al tenor de lo dispuesto en la normatividad citada, la competencia territorial para conocer del asunto que nos ocupa la tiene el Juez Segundo de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Palmira (V).

Así las cosas y como quiera que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por disposición del art. 90 del C.G. Proceso, el cual prevé *“El Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia....En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente”*, se determinará su rechazo.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 765204003006-2020-00219-00
Demandante: SUMOTO S.A. NIT No. 800235505-9
Demandados: María de Los Ángeles Espinal Buriticá C.C. 1.113.698.540
Edgar Augusto Lozada Zuñiga C.C No. 1.113.681.091
Jesús Heberto Espinal Palacio C.C No. 98.559.908
Auto Interlocutorio N°: 902

Virtud a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **SUMOTO S.A,** contra **MARÍA DE LOS ANGELES ESPINAL BURITICÀ, EDGAR AUGUSTO LOZADA ZUÑIGA Y JESÙS HEBERTO ESPINAL PALACIO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el presente asunto al JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del Municipio de Palmira (Valle) para lo de su cargo, previa cancelación de su radicación.-

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CAROLINA PENILLA REINA, identificada con la C.C No. 30.039.667 y T.P No. 145.029 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 01 de diciembre de 2020

Isa

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 765204003006-2020-00219-00
Demandante: SUMOTO S.A. NIT No. 800235505-9
Demandados: María de Los Ángeles Espinal Buriticá C.C. 1.113.698.540
Edgar Augusto Lozada Zuñiga C.C No. 1.113.681.091
Jesús Heberto Espinal Palacio C.C No. 98.559.908
Auto Interlocutorio N°: 902

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4fa70d7722333bdd6d916bdc8abafb15f6dcc85d080fc90fde658b0ef6109b9

Documento generado en 30/11/2020 04:18:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 30 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto vencido el término dispuesto en el artículo 492. Sírvasse proveer.

Clara Luz Arango Rosero

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estando dentro del término que alude el numeral 3° artículo 491 del C.G.P., las señoras María Luisa Cervantes Cedeño y Janeth Cervantes Cedeño, en calidad de hijas del causante Miguel Humberto Cervantes García, por conducto de mandataria judicial manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se procede a reconocer tal calidad y siendo que se encuentra pendiente la presentación del trabajo de partición se requerirá a la parte actora para que lo presente

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

1.- **RECONOCER** a como herederas del causante Miguel Humberto Cervantes García, en calidad de hijas legítimas a las señoras:

María Luisa Cervantes Cedeño, quien se identifica con c.c. No. 31.157.930

Janeth Cervantes Cedeño, quien se identifica con c.c. No. 31.167.015

2.- **RECONOCER** personería a la abogada Amanda Gutiérrez de Gutiérrez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.259.554 y tarjeta profesional No. 21.799 del C. S. de la J para actuar en representación de María Luisa Cervantes Cedeño y Janeth Cervantes Cedeño, en los términos y facultades del poder conferido.

3.- **REQUERIR** a la parte solicitante que allegue el trabajo de partición en el presente asunto que se encuentra pendiente de entrega.

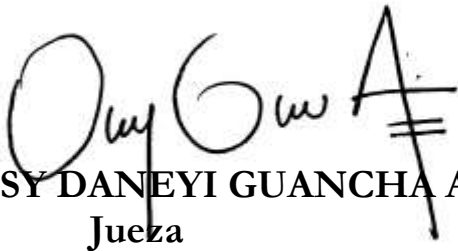
Sucesión Intestada Rad. No. 7652040030062013-00553-00

Demandante: Ayda María Cedeño Ramírez

Causante: Miguel Humberto Cervantes García

Auto interlocutorio No. 694

NNOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 01 de diciembre de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd09cb84bf7c102e87a5decc2825764376a4e77f92220633e7f504061ede3f6

Documento generado en 30/11/2020 04:18:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>